

## RELACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LOS TERRENOS

Obra: «Modificación n.º 1 del proyecto de supresión del paso a nivel en p.k. 224/495, de la línea Castejón-Bilbao, en el término municipal de Llodio (Álava)»

Municipio: Llodio

Citación: 14 de diciembre de 2005, a las 10:00 horas, en Ayuntamiento de Llodio, 1.ª planta, Herriko Plaza, 5

N.º orden	Propietario	Polígono/ Parcela	Uso	Superficie total parcela — m <sup>2</sup>	Superficie a ocupar temporalmente — m <sup>2</sup>	Superficie a expropiar — m <sup>2</sup>
1	Montalbán Solaun, Pedro M.ª y hermano/s.	6 223	Huerta.	1.384,42	153	30
2	Montalbán Solaun, Pedro M.ª y hermano/s.	6 223	Huerta.	452,17	156	

Municipio: Llodio

Citación: 14 de diciembre de 2005, a las 11:30 horas, en Ayuntamiento de Llodio, 1.ª planta, Herriko Plaza, 5

N.º orden	Propietario	Polígono/ Parcela	Uso	Superficie total parcela — m <sup>2</sup>	Superficie a ocupar temporalmente — m <sup>2</sup>	Superficie a expropiar — m <sup>2</sup>
3	Herederos de Manuel Acha Barañano.	6 154	Huerta.	1.219,81	120	20
4	Herederos de Manuel Acha Barañano.	6 165	Huerta.	315,00	185	

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

60.951/05. *Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de los Estatutos del «Sindicato del personal civil del Ministerio de Defensa» (depósito número 8409).*

Ha sido admitido el depósito de los estatutos de la citada asociación al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Juan Manuel Fente Marco mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2005 y se ha tramitado con el número 103197-10150-103196.

Los Estatutos y el Acta de constitución, aparecen suscritos por D. Juan Manuel Fente Marco, D. M. Teresa García Quijada, D. Antonio García García y por D. Ángel Sánchez Gárgoles, en calidad de promotores.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 14 de octubre la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 14 de noviembre de 2005.

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en la calle José Fentanes, número 89, portal D, 2.º de derecha, de la localidad de Madrid; su ámbito territorial es el nacional y el funcional es el establecido en el artículo 1.1 de sus Estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en calle Pío Baroja, número 6, despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 16 de noviembre de 2005.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

62.617/05. *Resolución de 22 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I».*

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones del proyecto de gasoducto de transporte de gas natural denominado «Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I: Torrejón de Velasco-Griñón», así como el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto «Semianillo Suroeste de Madrid» se encuentra incluido entre las infraestructuras gasistas contempladas en el documento «Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011», aprobada con fecha 13 de septiembre de 2002, por el Consejo de Ministros, entre los proyectos calificados con categoría A, relativos a infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante, viniendo clasificada como infraestructura necesaria para la atención a los mercados de gas de su zona de influencia. En ella se indica que se trata de una infraestructura de urgente realización a fin de atender el incremento de demanda convencional que se espera en las zonas oeste y suroeste de Madrid.

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I: Torrejón de Velasco-Griñón» tendrá una presión máxima de servicio de 72 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación de las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia. El trazado del citado gasoducto discurre por los términos municipales de Parla, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada y Griñón, en la provincia de Madrid. Su cons-

trucción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en la provincia de Madrid, y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la citada Comunidad Autónoma, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista. La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados por las nuevas instalaciones; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en las parcelas, fincas y terrenos por los que deberá discurrir y en sus plantaciones; división de las fincas dificultando su posterior explotación afectando a vallados e instalaciones; desconformidad con la calificación de los terrenos afectados; propuestas de desplazamientos y variaciones del trazado de la canalización; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; incumplimientos procedimentales y legales en relación con la imposición de servidumbres, de expropiación forzosa, licencias municipales y normas subsidiarias de planeamiento; y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que puedan ocasionarse durante las obras de construcción de la canalización y por la depreciación de las parcelas afectadas, que deberán dar lugar a las correspondientes indemnizaciones y compensaciones económicas.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», para el estudio y consideración de las manifestaciones formuladas, dicha empresa ha emitido escritos de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y desconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la

empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones, infraestructuras y canalizaciones de servicios existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas actividades, labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las instalaciones y fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones de conducción de gas.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización, la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha manifestado aceptar la realización de una variante de trazado entre los vértices de la canalización V-69 y V-75, siempre y cuando sea técnicamente viable y no se afecte a nuevos propietarios no incluidos en la relación de bienes y derechos afectados sometida a información pública; dentro de esta variante, en los tramos que discurra por fincas con huertas se reducirá la pista de trabajo precisa para la ejecución de las obras de las instalaciones a fin de minimizar las afecciones correspondientes.

Por último, y en relación con las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización de construcción de instalaciones del gasoducto y de reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto de instalaciones presentado, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los Organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

En relación con las cuestiones ambientales suscitadas y la evaluación de impacto ambiental del proyecto de las instalaciones, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 30 de junio de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 27 de julio de 2005), por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto «Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I y sus instalaciones auxiliares (Torrejón de Velasco-Griñón)», en la provincia de Madrid, en la que se considera que el proyecto de las instalaciones del gasoducto es ambientalmente viable, quedando sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones que se recogen en dicha Resolución de declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a la función de informar en los expedientes de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la referida solicitud de construcción del gasoducto «Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I» formulada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», remitiéndose copia del expediente administrativo. Conforme al correspondiente acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, la Comisión Nacional de Energía ha emitido el informe solicitado en relación con la construcción del gasoducto «Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I», señalando en el punto 1 de su apartado «5 Conclusiones» que se informa favorablemente la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a la empresa Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto de instalaciones y reconoci-

miento de utilidad pública para la construcción del referido gasoducto, puesto que entiendo que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y se encuentra incluido en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de la Redes de Transporte 2002 -2011», anteriormente citado, que recoge la construcción de esta instalación clasificada con categoría A.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Primero.**—Se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto técnico de las instalaciones para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I: Torrejón de Velasco-Griñón».

**Segundo.**—Se reconoce la utilidad pública en concreto de las instalaciones autorizadas en el anterior epígrafe Primero, de conformidad con los dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, a los efectos previstos en el Título II de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación, imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización de instalaciones y reconocimiento de en concreto de utilidad pública son los que figuran en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado número 55, de 4 de marzo de 2004, en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid número 60, de 11 de marzo de 2004, y en los diarios ABC y La Razón, de 27 de febrero de 2004, con las modificaciones resultantes de la corrección de los errores puestos de manifiesto en el mencionado proceso de información pública del expediente.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones del gasoducto «Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I» se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

**Primera.**—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto de transporte de gas natural «Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I: Torrejón de Velasco-Griñón», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

**Segunda.**—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I: Torrejón de Velasco-Griñón. (Provincia de Madrid). Proyecto de autorización

de Instalaciones», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General de Política Energética y Minas, en la Comisión Nacional de Energía y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

El gasoducto «Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I: Torrejón de Velasco-Griñón» tiene como objeto ampliar la capacidad de transporte y suministro de gas natural en la provincia de Madrid para atender las nuevas necesidades de suministro de gas natural en las zonas oeste y suroeste de Madrid. Su construcción permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma de Madrid, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural en su zona y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el referido documento técnico de las instalaciones son las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I: Torrejón de Velasco-Griñón» tendrá su origen en el gasoducto existente Sevilla-Madrid, en la nueva posición de derivación de línea F-27.A, que en el mismo se insertará, en el término municipal de Torrejón de Velasco; y su final en la posición de válvulas de interceptación de línea del gasoducto denominada T-09, que se ubicará en el término municipal de Griñón, habiéndose previsto una posición intermedia de interceptación de línea y de derivación, denominada T-10, en el término municipal de Griñón.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural «Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I: Torrejón de Velasco-Griñón» asciende a 12.276 metros.

La presión máxima de servicio de la canalización será de 72 bares, habiéndose previsto la conducción de un caudal de gas natural no inferior a 340.000 m<sup>3</sup> (n)/h en las condiciones de diseño. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero según grado X-60, y con un diámetro nominal de 20 pulgadas.

El espesor de la tubería deberá adecuarse, de conformidad con las categorías de emplazamiento de aplicación, a lo previsto en las normas UNE-60.305 y UNE-60.309, debiéndose incrementar los espesores resultantes con un factor que tenga en cuenta los incrementos futuros esperados de los núcleos de población próximos al gasoducto.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica activa por corriente impresa, a cuyo efecto se dispondrá una estación de protección catódica en la posición de línea T-09; asimismo irá equipado y con sistema de telecomunicación y telecontrol, a cuyo efecto a lo largo del trazado del gasoducto, utilizando la misma zanja de las canalizaciones de gas, se dispondrán los conductos precisos para el alojamiento del cable de fibra óptica.

El presupuesto de las instalaciones previsto en el proyecto del referido gasoducto, objeto de esta autorización de construcción de instalaciones, asciende a 5.133.960,95 euros.

**Tercera.**—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 102.679,22 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución

con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de 30 días a partir de su constitución.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones del gasoducto «Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I: Torrejón de Velasco-Griñón» se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico del gasoducto así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos competentes afectados.

Sexta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinte meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Séptima.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización administrativa y aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Octava.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá adoptar en relación con la ejecución del proyecto del gasoducto «Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I: Torrejón de Velasco-Griñón» las medidas y actuaciones precisas para dar cumplimiento a cuanto se indica en la Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I y sus instalaciones auxiliares (Torrejón de Velasco-Griñón), en la provincia de Madrid.

A tales efectos la citada Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, considera que en la ejecución del proyecto se deberán cumplir determinadas condiciones recogidas en la misma en los epígrafes denominados:

1. Selección del trazado de menor impacto ambiental.
2. Medidas preventivas, minimizadoras y correctoras.
  - 2.1 Protección del suelo y la vegetación.
  - 2.2 Protección de la fauna.
  - 2.3 Protección de los cursos hídricos.
  - 2.4 Protección de los elementos socioeconómicos.
  - 2.5 Protección del patrimonio cultural.
  - 2.6 Restauración ambiental.

2.6.1 Restauración edáfica, geomorfológica y revegetación.

2.6.2 Restauración fluvial.

2.6.3 Restauración paisajística y de las infraestructuras afectadas por las obras.

2.7 Infraestructuras asociadas. Líneas eléctricas.

2.7.1 Protección del suelo y la vegetación.

2.7.2 Protección de la fauna.

2.7.3 Protección de los cursos hídricos.

2.7.4 Protección de los elementos socioeconómicos.

2.7.5 Restauración edáfica, geomorfológica y revegetación.

3. Programa de vigilancia ambiental.

3.1 Programa de vigilancia durante la fase de construcción del gasoducto.

3.2 Programa de vigilancia una vez finalizadas las obras y durante la explotación del gasoducto.

3.3 Informes del programa de vigilancia.

4. Documentación adicional.

4.1 Con un mes de anterioridad de la apertura de la pista.

4.2 Durante la ejecución de las obras del gasoducto y con anterioridad a sus finalización.

5. Finalización de las medidas correctoras y del plan de vigilancia ambiental.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá remitir a esta Dirección General de Política Energética y Minas la documentación a que se hace referencia en los mencionados epígrafes de la citada Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático.

Novena.—La ejecución de las obras correspondientes al proyecto del gasoducto «Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I: Torrejón de Velasco-Griñón», a que se refiere la presente Resolución, será llevada a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», quien deberá designar antes del inicio de las mencionadas obras, como director de las mismas, a un técnico competente que se acreditará ante la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Décima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar con la debida antelación a la citada Dirección del Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Undécima.—«Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por Enagás, Sociedad Anónima, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada, en su caso, sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Duodécima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Decimotercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, la información periódica, que reglamentariamente se determine, sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Decimocuarta.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimoquinta.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Decimosexta.—La actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto de transporte de gas natural denominado «Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I: Torrejón de Velasco-Griñón» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y demás normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto de transporte de gas natural «Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I: Torrejón de Velasco-Griñón» serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoséptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del referido gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario Ge-

neral de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 22 de noviembre de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

61.107/05. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por el que se convoca concurso público de aprovechamiento de pastos en Caño de la Vera, término municipal de Los Palacios y Villafranca (Sevilla).*

Se convoca concurso público de aprovechamiento de pastos en terrenos, gestionados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitos en Caño de Vera en el T. M. de Los Palacios (Sevilla), con una superficie de 18,50 Has, por el que se habrá de pagar una tasa de 390 €/Has/año, que se actualizará anualmente conforme al IPC aprobado el 31 de diciembre del año anterior.

Obtención de información y pliego de cláusulas administrativas particulares: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Secretaría General, Servicio de Expropiaciones y Patrimonio. Plaza de España, Sector III 41071 Sevilla. Tlf.: 95 493 98 01.

Presentación de las solicitudes: Fecha límite de presentación: 30 días contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lugar de presentación: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Secretaría General, Servicio de Expropiaciones y Patrimonio. Plaza de España, Sector III 41071 Sevilla.

El envío, en su caso, de las proposiciones por correo, a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas.

Adjudicación de aprovechamiento: Procedimiento de adjudicación: Sorteo Público. Fecha: a las 12:00 horas de 20 de enero de 2006.

Lugar: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Salón de Actos. Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla.

Sevilla, 10 de noviembre de 2005.—Secretario General, Pedro J. Gómez Galán.

62.366/05. *Resolución del Secretario General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático por la que se anuncia la apertura del período de información pública para la asignación individualizada de derechos de emisión.*

El Secretario General para Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático anuncia la publicación en la página web del Ministerio de Medio Ambiente (<http://www.mma.es/oecc>) de la asignación individualizada de derechos de emisión a las instalaciones afectadas por la ampliación del ámbito de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (modificación de la Ley 1/2005 introducida por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo). Asimismo, anuncia la publicación en la citada página web de la asignación individualizada de derechos de emisión a instalaciones consideradas como nuevos entrantes conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2005.

La publicación de los dos conjuntos de asignaciones de derechos de emisión se realiza a fin de someterlos a información pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo. Las observaciones se remitirán preferiblemente a la cuenta de correo

electrónico [infopna2005@mma.es](mailto:infopna2005@mma.es), habilitada específicamente para el cumplimiento de este trámite, o mediante escrito dirigido al Secretario General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el día 5 de diciembre hasta el día 29 de diciembre, a las diecisiete horas.

Madrid, 1 de diciembre de 2005.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpuri.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

61.454/05. *Anuncio de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo e Industria, Servicios Territoriales en Tarragona, de información pública sobre la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y la declaración de utilidad pública de la red de suministro de gas natural en APA en el municipio de Vandellòs, en el término municipal de Vandellòs y L'Hospitalet de L'Infant (ref. XDF-119).*

A los efectos previstos en el título 4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (BOE de 8.10.1998), sobre la ordenación de gases combustibles por canalización; en el artículo 55.b), de régimen de autorizaciones administrativas; en el artículo 67, de autorización de instalaciones de transporte; en el artículo 79, sobre suministro, y en el título 5, sobre derechos de ocupación del dominio público, expropiación forzosa, servidumbres y limitaciones a la propiedad, artículos 103 al 107, ambos incluidos; así como en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural (BOE de 31.12.2002), en sus artículos 75, 78, 79, 80, 81, 83, y 84; y, finalmente, en el capítulo V sobre derechos de ocupación del dominio público, expropiación forzosa, servidumbres y limitaciones de propiedad;

Vistos el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas, aprobado por la Orden de 18 de noviembre de 1974, y las modificaciones posteriores (Órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984); los artículos 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, y 56 de su Reglamento, según el Decreto de 26 de abril de 1957; y el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, se somete al trámite de información pública la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y la declaración de utilidad pública de las instalaciones de la red de suministro de gas natural en APA en el municipio de Vandellòs, en el término municipal de Vandellòs y L'Hospitalet de L'Infant.

Los datos más significativos del proyecto se describen a continuación, con la relación concreta e individualizada de los bienes y los derechos afectados que el solicitante considera de necesaria expropiación u ocupación, que se detallan en el anexo del presente anuncio.

Peticionario: Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Joan d'Àustria, 39, 1.ª planta, Barcelona 08003.

Referencia: XDF-119.

Objeto: suministro de gas natural al municipio de Vandellòs.

Términos municipales afectados: Vandellòs y L'Hospitalet de L'Infant (Baix Camp).

Características principales de las instalaciones:

La conducción principal partirá de la posición de válvula POS-14 de Enagas en la entrada del núcleo urbano de Vandellòs, al lado de la carretera C-44. Tubería de acero de 4", longitud 192 m.

ERM APA/MPB, presión de entrada de 16 bar y salida regulable entre 4 y 0,4 bar, caudal 500 m<sup>3</sup>(n)/h.

Red de distribución (APA) de entrada a la ERM, tubería de acero de 2" y 10 m.

Red de distribución (MPB) de salida de la ERM, tubería de acero de 6" y 12 m.

Válvulas de seccionamiento, una posición de válvulas de 4" en el PK 0,00, una de 2" para la entrada en la ERM y una de 6" para la salida.

Sistemas auxiliares asociados, como son líneas eléctricas, protección catódica, telemedida y telemando, sistema de comunicaciones, telecontroles, etc. Estos sistemas auxiliares serán de uso exclusivo en el servicio del suministro de gas.

Presupuesto: 32.410,21 euros.

La autorización administrativa comporta, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, los beneficios de la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación urgente al efecto de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados necesarios para el establecimiento de estas instalaciones, y de la imposición y el ejercicio de la servidumbre de paso y otras limitaciones de dominio.

Afectaciones derivadas de la declaración de la utilidad pública del proyecto:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 m de ancho por cuyo eje irán, bajo tierra, las canalizaciones, a una profundidad mínima de 1 m, junto con los elementos y accesorios que requieran.

El límite de esta franja quedará definido a 1,5 m a un lado y otro de los ejes de los trazados de las canalizaciones citadas, y dentro de los límites de ocupación temporal.

Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utilizarán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo cual se dispondrá de libre acceso para el personal, los elementos y los medios necesarios, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 m, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 cm en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierra en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 m a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Se hace público para conocimiento general y para que todas las personas interesadas puedan examinar el proyecto y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, por triplicado, en los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo e Industria en Tarragona, calle Pompeu Fabra, 1, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

### Anexo

*Lista concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados*

Abreviaturas utilizadas:

Datos catastrales: FN=finca número; TD=titular y domicilio; PO=polygono número; PA=parcela número; N=naturaleza. Afecciones: T=tubería a instalar, en metros lineales; SO=ocupación temporal, en metros cuadrados; SP=servidumbre de paso, en metros cuadrados; OD=ocupación de dominio, en metros cuadrados;